



Dirección General de Carreteras

**Contrato No. 2014 24 CE A 104 Y 00 2014**

Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT en San Luis Potosí, representada por el **Lic. César Enrique García Coronado**, en su carácter de Director General del Centro SCT en San Luis Potosí y por la otra, la sociedad Bufete de la Garza, S.C., representada por \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominara "La Dependencia" y "El Contratista", respectivamente, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

**Declaraciones**

I.- "**La Dependencia**" declara que:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Lic. César Enrique García Coronado, con el carácter ya indicado, de conformidad con el oficio No. 1.-189 de fecha 01 de abril de 2013 fue designado por el Titular de la Dependencia como Director General del Centro SCT en el estado de San Luis Potosí y por lo mismo cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción VI; y 44, fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3.- El presente contrato se adjudica como resultado de haber invitado a cuando menos tres personas a través de la Licitación Pública Nacional **No. IO-009000999-N088-2014**, llevada a cabo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II, y 43, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el **Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)** aprobó de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Novena inciso "b" del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, Las Reglas de Operación del FONADIN, las cuales establecen, entre otras disposiciones, las políticas y lineamientos a la que deberán sujetarse los subcomités y grupos de trabajo, así como LA FIDUCIARIA, para la toma de decisiones, donde uno de sus objetivos específicos, es efectuar aportaciones no recuperables para financiar las inversiones asociadas a la ejecución de proyectos de infraestructura, Convenio de Colaboración que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura y la Dirección General de Carreteras de

fecha 30 de septiembre de 2011, en lo sucesivo se le nombrará así, facultada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para solicitar pagos ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C "BANOBRAS".

1.5.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en **Av. Industrias y Eje 106 s/n, Zona Industrial, C.P. 78395, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.**

II. "El Contratista" declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita la legal existencia de su representada con el [redacted] otorgada ante la fe del [redacted] en la Ciudad de [redacted] que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio [redacted]

II.3.- Su representante, [redacted] con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con la [redacted] otorgada ante la fe del [redacted] en la Ciudad de [redacted], manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes es:

II.5.- Su representante, se identifica con Credencial de Elector

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo los términos de referencia, las especificaciones generales y particulares de los trabajos objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para los servicios materia del contrato.

II.7.- Tiene establecido su domicilio en [redacted] mismo que senaia para todos los fines y erectos legales de este contrato.

II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.9.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**III. Declaran "La Dependencia" y "El Contratista" que:**

III.1 La invitación que origina el presente contrato, la bitácora que en su caso se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la invitación que le da origen.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

**Cláusulas****Primera.- Objeto del contrato**

"La Dependencia" encomienda a "El Contratista" la **Instauración, sustanciación y conclusión del procedimiento de expropiación de cinco predios de propiedad particular, conforme a la Ley de Expropiación, como parte de la liberación del derecho de vía de 2.79 kilómetros que integran el Libramiento Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí**, obligándose a realizarlo hasta su total terminación, mediante la puesta a disposición de los terrenos expropiados para que "La Dependencia" pueda tomar posesión de los mismos y se logre la inscripción ante el órgano registral competente; acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.6 del apartado de declaraciones de "El Contratista"; apegándose de igual modo a los términos de referencia, las especificaciones generales y particulares de los trabajos objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para los servicios materia del contrato.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

**Segunda.- Monto del contrato**

El monto total del presente contrato, es de **\$ 5'160,000.00 (Cinco millones ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado **\$ 825,600.00 (Ochocientos veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, lo que hace un monto total de **\$ 5'985,600.00 (Cinco millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

**Tercera.- Plazo de ejecución**

"El Contratista", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **205 días naturales**. El inicio de los trabajos se efectuará el día **12 del mes de marzo de 2014** y se concluirán a más tardar el día **02 del mes de octubre de 2014**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

De existir alguna resolución que impida la continuación de alguna etapa del procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley de Expropiación, o que impida que el Ejecutivo Federal decrete la expropiación de los bienes afectados, o impida que el Ejecutivo Federal tome

posesión de los bienes expropiados, el plazo de los 205 días naturales se interrumpirá hasta en tanto quede insubsistente la resolución a que se refiere éste párrafo.

**Cuarta.- Información del inmueble y documentos administrativos**

“La Dependencia” se obliga a poner a disposición de “El Contratista” la información y documentación que obre en su poder de los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, conforme al larguillo y tabla anexa entre otras.

**Quinta.- Forma de pago**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones **mensuales**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por “El Contratista” al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, mismas que serán enviadas a la Dirección General de Carreteras.

Cuando se trate de instrucciones de pago a través del programa de cadenas productivas, éstas deberán entregarse en el domicilio de la Fiduciaria con 8 (ocho) días hábiles de anticipación a la fecha compromiso de pago pactada con el intermediario financiero.

Para los pagos a favor de contratistas adheridos al programa de cadenas productivas, además de los requisitos señalados en los incisos anteriores, “La Dependencia”, por conducto de la Dirección General de Carreteras, presentará a la Fiduciaria la impresión de la notificación hecha por el intermediario financiero, de haber pagado las estimaciones al contratista al que corresponda.

En caso de que aquellas instrucciones de pagos presenten errores u omisiones, la Fiduciaria devolverá por escrito a “La Dependencia” por conducto de la Dirección General de Carreteras, dicha instrucción y su documentación anexa, dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, en adelante **“Plazo para Revisión de Instrucciones de Pago”**.

Lo anterior, con excepción de aquellas instrucciones de pagos que presenten errores u omisiones que a criterio de la Fiduciaria puedan solventarse vía correo electrónico. Dichos errores u omisiones observados deberán solventarse en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de su notificación, transcurrido dicho plazo, de no haberse recibido las modificaciones correspondientes, la Fiduciaria devolverá por escrito la instrucción de pago respectiva y su documentación anexa.

Una vez satisfechos los requisitos referidos en esta Cláusula, la Fiduciaria realizará los pagos solicitados, en un plazo que no podrá exceder de ocho días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que concluya el **“Plazo para Revisión de Instrucciones de Pago”**, a fin de no rebasar el término establecido para el pago de estimaciones señalado en la normativa federal y demás disposiciones aplicables.

“El Contratista” será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión

de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la LEY.

En caso de que la factura entregada por "El Contratista" para su pago presente errores o deficiencias, "La Dependencia", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "El Contratista" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "El Contratista" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

En el caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista".

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley y de los ajustes de costos.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "La Dependencia", ésta a solicitud de "El Contratista" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la LEY, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista". De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el retraso en el pago de estimaciones en que incurra "La Dependencia" diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de "El Contratista", a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Dependencia".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**Sexta.- Garantías.**

"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, **la Fianza de cumplimiento** que consiste en la garantía a favor de la Tesorería de la Federación por el veinte por ciento (20%) del monto total del presente contrato. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiere recibido la notificación por escrito por parte de "La Dependencia" sobre el otorgamiento de la fianza. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "La Dependencia" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

**Séptima.- Recepción de los trabajos**

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "El Contratista" comunicará a "La Dependencia" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 15 días calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "La Dependencia", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de **15 días naturales**, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "La Dependencia".

"La Dependencia" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán dentro de los 60 días naturales contados a partir de dicha recepción, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que "El Contratista" no acuda a las instalaciones de "La Dependencia" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "La Dependencia" pondrá a disposición de "El Contratista" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

**Octava.- Representante del contratista**

"El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, que fungirá como Director del Proyecto, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las

de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"La Dependencia" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Director del Proyecto, y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de la correspondiente convocatoria de la invitación.

#### **Novena.- Relaciones laborales**

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "El Contratista" conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Dependencia", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "La Dependencia", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "El Contratista" la reintegrará a "La Dependencia" en igual término.

#### **Décima.- Responsabilidades del contratista**

"El Contratista" se obliga a que la realización de los trabajos se efectúe de conformidad con los términos de referencia, las especificaciones generales y particulares de los trabajos objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para los servicios materia del contrato.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "El Contratista".

Igualmente se obliga "El Contratista" a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "La Dependencia", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### **Décima Primera.- Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato**

"La Dependencia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"La Dependencia" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "El Contratista" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "La Dependencia", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que "La Dependencia" no produzca contestación a la solicitud de "El Contratista" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, "La Dependencia" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados y hacerse cargo de los inmuebles en los cuales fuera posible su ocupación conforme a derecho, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado "El Contratista" a devolver a "La Dependencia", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos, así como aquella que se hubiere generado para los fines del presente contrato.

#### **Décima Segunda.- Rescisión administrativa del contrato**

Las partes convienen que "La Dependencia" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si "El Contratista":

- a) Contraviene las disposiciones, convocatoria a la invitación, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.

- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- e) Incumple con cualesquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "La Dependencia", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando "La Dependencia" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "El Contratista" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "La Dependencia" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista". En el supuesto de no producir contestación "El Contratista", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "La Dependencia" notificará a "El Contratista" de la suspensión de los trabajos. "El Contratista" estará obligado a devolver a "La Dependencia", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "La Dependencia".

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "La Dependencia" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "La Dependencia" a "El Contratista".

#### **Décima Tercera.- Sujeción del contrato.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**Décima Cuarta.- Vicios del Consentimiento.**

Ambas partes están de acuerdo en que para la celebración del presente contrato no existe mala fe, dolo, lesión o error que pudiera afectar su validez.

**Décima Quinta.- Jurisdicción**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día **10 del mes de marzo del 2014.**

Por "La Dependencia"  
El Director General del  
Centro SCT San Luis Potosí

Por "La Contratista"  
Bufete De la Garza, S. C.

Lic. César Enrique García Coronado

Representante Legal

Revisó

Subdirector de Obras

Jefe de la Unidad de Asuntos  
Jurídicos

Ing. Rigoberto Villegas Montoya

Lic. Antonio Toranzo Díaz de León

Residente General de Carreteras  
Federales

Jefe del Departamento de  
Contratos y Estimaciones

Ing. David Pablo Sánchez Solís

Ing. Jaime García Elizondo